



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2024-00045-00
Demandante: Alcibiades Arteaga Rueda
Demandado: Edison Cala Quintero

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta en causa propia por **ALCIBIADES ARTEAGA RUEDA** en contra de **EDINSON CALA QUINTERO**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) Con fundamento en el numeral 2.º del canon 82 del Estatuto Adjetivo, es necesario indicar el domicilio de la parte demandada, resaltándose, que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia.

Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la petición *Ejecutiva de Mínima Cuantía* incoada en causa propia por **ALCIBIADES ARTEAGA RUEDA** en contra de **EDINSON CALA QUINTERO**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a **ALCIBIADES ARTEGA RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.090.315 expedida en Galán, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed76028bc6977f0bc967422f3650e84d0af61bb538c3446806e7b22836eaeda7**

Documento generado en 30/04/2024 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>